



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Persona administradora, Mercado Escandón, Notificación de Ampliación



Solicitud

Solicitó conocer el nombre y domicilio de la persona que administra actualmente el Mercado Escandón.



Respuesta

El sujeto obligado notificó el oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0139/2023, de fecha ocho de febrero, suscrito por la persona titular de la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública.



Inconformidad con la Respuesta

“Vengo hacer de su conocimiento de que el sujeto obligado no dio contestación a lo ordenado por esa autoridad dentro del termino legal concedido.” (Sic)



Estudio del Caso

Del estudio de las constancias se desprende que el sujeto obligado notificó el dos de febrero la ampliación de plazo –a través de correo electrónico, medio señalado para recibir notificaciones-, por lo cual, el término se amplió hasta el veinte de febrero, asimismo, entregó la respuesta a la solicitud de la persona recurrente el diez de febrero, es decir dentro del término y por el medio señalado para tales efectos



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0827/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y LUIS
ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **Sobresee por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074823000293**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
R E S U E L V E	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**¹, la *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074823000293, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Solicito, se me informe el nombre del administrador actual del Mercado Escandón así como el domicilio del mismo, que se encuentra ubicado en la colonia Escandón, de la alcaldía Miguel Hidalgo CDMX, ya que lo necesito para trámite administrativo.” (Sic)

1.2 Ampliación de plazo. El **dos de febrero**, el *sujeto obligado*, a través de la *Plataforma*, informó a la *persona recurrente* lo siguiente:

“Por ese medio la Alcaldía Miguel Hidalgo, le solicita atentamente una ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, debido a la complejidad de la información solicitada por tratarse de temas que implican una búsqueda de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.3 Respuesta. El diez de febrero, el *sujeto obligado* le notificó a la *persona recurrente* el oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0139/2023, de fecha ocho de febrero, suscrito por la persona titular de la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, quien informa lo siguiente:

“Me permito informarle a usted que es a través de la Subdirección de Capital Humano la facultad para proporcionar los datos referentes al personal adscrito a la Alcaldía Miguel Hidalgo; no obstante lo anterior al realizarse una búsqueda en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, hago de su conocimiento que el nombre del administrador del mercado público número 99 denominado “Escandón” es el C. Fernando Hernández Castillo, dicho centro de abasto se encuentra ubicado en Avenida José Martí y Agricultura, Colonia Escandón, C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México” (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El diez de febrero, la *persona recurrente* se inconformó con la respuesta otorgada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Acto que se recurre y puntos petitorios

Vengo hacer de su conocimiento de que el sujeto obligado no dio contestación a lo ordenado por esa autoridad dentro del termino legal concedido.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El diez de febrero, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0827/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El quince de febrero, el *Instituto* admitió el presente recurso de revisión, por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*, y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veinte de marzo, en el medio señalado para tales efectos.

2.3 Alegatos y manifestaciones del *sujeto obligado*. El **veintitrés de febrero**, a través de la *Plataforma*, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/0965/2023, de fecha veintidós de febrero, mediante en el cual remitió las constancias de notificación electrónicas a la *persona recurrente* de la ampliación de plazo.

2.4 Cierre de instrucción y turno. El **diecisiete de abril**, este *Instituto* emitió acuerdo en el que se tiene por precluido el derecho a la parte *recurrente* para presentar alegatos.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se decreta la ampliación de plazo, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Al no existir diligencia alguna pendiente y por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0827/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión se observa que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento, por lo cual este *Instituto* tiene a consideración la posible actualización de uno de los supuestos de sobreseimiento previstos en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, siendo el siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; [...]” (Sic)

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Conforme al precepto arriba enunciado, resulta necesario analizar las constancias que obran en el expediente a efecto de determinar si es procedente, en el caso concreto, el sobreseimiento.

Puesto que, la *persona recurrente* solicitó conocer el nombre del administrador actual del Mercado Escandón y el domicilio del mismo, informando que lo requería para realizar un trámite.

Por consiguiente, el *sujeto obligado* en fecha dos de febrero, -a través del medio señalado para recibir notificaciones-, informó la ampliación de plazo. Posteriormente, y dentro del plazo, con fecha diez de febrero notificó el oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0139/2023, atendiendo lo solicitado.

A causa de, la *persona recurrente* se inconformó única y exclusivamente por el *sujeto obligado* no dio respuesta dentro del término legal concedido, y no así por el contenido de la información proporcionada.

En vista de lo anterior, resulta imprescindible precisar que, se deben entender como actos consentidos la respuesta emitida por el *sujeto obligado* en relación a todos los demás **requerimientos de la solicitud**, -esto, debido a que la parte recurrente **no expresó inconformidad alguna en contra a excepto de la antes referida-**, por lo que se entiende que se encuentra satisfecho con la información y medio de entrega, **razón por la cual quedan fuera del presente estudio**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

De tal forma que, el *sujeto obligado* en vía de alegatos a través del oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/0965/2023, de fecha veintidós de febrero, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, el *sujeto obligado* manifestó lo siguiente:


Considerando que, tal como obra en las constancias del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la solicitud de información 092074823000293 en fecha 26 de enero de 2023, sobre la cual la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones correo electrónico, y proporcionó la dirección [REDACTED] Adicionalmente, tal como se observa en el Acuse de recibo de solicitud de información generado por la PNT, las fechas consideradas y provistas por el sistema electrónico, de conformidad con los plazos establecidos por la Ley de Transparencia fueron: 09 de febrero como fecha de respuesta a los 9 días, y; 20 de febrero, como fecha de respuesta a los 16 días previa notificación de ampliación de plazo.

Asimismo, en atención a lo establecido en los lineamientos 4, 10 y 11, de los LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en fecha 02 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado realizó la notificación de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito por medio del correo electrónico señalado por la persona recurrente, así como por medio del SISAI de la PNT, por lo que la fecha límite para otorgar respuesta se amplió por 7 días más, es decir, feneció el día 20 de febrero de 2023. No obstante, la respuesta correspondiente le fue notificada y remitida por medio del correo electrónico señalado por tales efectos, además de registrarse la atención en el sistema electrónico el día 10 de febrero de 2023, tal como se pudo observar en el Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.


Ahora bien, la persona recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa el día 10 de enero de 2023, es decir, dentro del plazo para dar respuesta que transcurrió del 27 de enero al 20 de febrero del año en curso como se desprende lo vertido con anterioridad, manifestando como único agravio la falta de respuesta dentro del plazo señalado para tales efectos. Esto último aún cuando la persona solicitante fue debidamente notificada respecto de la ampliación de plazo para dar respuesta a través del medio correspondiente para recibir notificaciones y que dicho plazo feneció el pasado 20 de febrero.

Cabe señalar que el *sujeto obligado*, agrega como soporte de lo manifestado las documentales siguientes:

- Acuse de recibo de *solicitud* de folio 092074823000293, generado por la *Plataforma*.



Plataforma Nacional de Transparencia



26/01/2023 13:50:51 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante

Nombre, denominación o razón social del solicitante

Nombre del representante y/o del autorizado

Correo electrónico

Solicitud de información

Folio de la solicitud

Tipo de solicitud

Institución a la que solicitas información

Fecha y hora de registro

Fecha de recepción

Detalle de la solicitud

Información complementaria

Archivo adjunto de solicitud

Medio para recibir notificaciones

Formato para recibir la información solicitada

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	09/02/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	31/01/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	20/02/2023

Datos Estadísticos

Ámbito Académico

Ámbito Empresarial

- Impresión del correo electrónico, de fecha dos de febrero, por medio del cual se notificó a la hoy *persona recurrente* la ampliación de plazo para dar respuesta a la *solicitud* de folio 092074823000293

Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Ampliación de plazo a la Solici... <https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=7e33035d36&view=pt&search...>



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Ampliación de plazo a la Solicitud con folio 092074823000293

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Para

C. Solicitante

Presente.

2 de febrero de 2023, 13:37


Por este medio la Alcaldía Miguel Hidalgo, le solicita atentamente una ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, debido a la complejidad de la información solicitada por tratarse de temas que implican la búsqueda de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles. Teléfono Tel. 52767700 ext. 7768.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su comprensión, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Unidad de Transparencia de la
Alcaldía Miguel Hidalgo

 Amp_g.pdf
146K

- Acuse de ampliación de plazo referente a la *solicitud* de folio 092074823000293, generado por la *Plataforma*.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de ampliación de plazo

En virtud de que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja se amplía el plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la misma.

Folio de la solicitud	092074823000293
Sujeto obligado al que se dirige	Alcaldía Miguel Hidalgo
Fecha y hora de recepción	26/01/2023 13:50:51 PM
Información solicitada	Solicito, se me informe el nombre del administrador actual del Mercado Escandón así como el domicilio del mismo, que se encuentra ubicado en la colonia Escandón, de la alcaldía Miguel Hidalgo CDMX, ya que lo necesito para tramite administrativo.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	Amp_g.pdf

Nuevo Plazo

Fecha límite de respuesta 20/02/2023

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Autenticidad del acuse 72ef71384d8fccb1b956b6a8f098a4da

- Impresión de correo electrónico, de fecha diez de febrero, por medio del cual se le notificó a la *persona recurrente* la respuesta otorgada a su *solicitud*.

22/2/23, 14:50

Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Respuesta a la Solicitud con folio 092074823000293



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Respuesta a la Solicitud con folio 092074823000293

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Para:

10 de febrero de 2023, 12:08

C. Solicitante:

La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante oficio anexo al presente.

Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México siguiente:


Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Unidad de Transparencia de la

Alcaldía Miguel Hidalgo

Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768

 R 23000293 DGGAJ.pdf
429K

- Acuse de información entrega vía *Plataforma* relativa a la *solicitud* de folio 092074823000293, generado así también por la misma *Plataforma*.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	092074823000293
Sujeto Obligado al que se dirige	Alcaldía Miguel Hidalgo
Fecha y hora de recepción	26/01/2023 13:50:51 PM
Fecha de caducidad de plazo	20/02/2023
Información solicitada	Solicito, se me informe el nombre del administrador actual del Mercado Escandón así como el domicilio del mismo, que se encuentra ubicado en la colonia Escandón, de la alcaldía Miguel Hidalgo CDMX, ya que lo necesito para tramite administrativo.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	10/02/2023 12:11:18 PM
C. Solicitante:	La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante oficio anexo al presente. Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México siguiente: Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
Respuesta Información Solicitada	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768
Archivo(s) adjunto(s)	R 23000293 DGGAJ.pdf

Fundamento Legal


Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse 72ef71384d8fcb1b956b6a8f098a4da


En síntesis, **este Órgano Garante advierte que el sujeto obligado notificó en tiempo y forma la respuesta a la persona recurrente**, toda vez que, se tenía como nuevo plazo el veinte de febrero, y el *sujeto obligado* notificó la respuesta el diez de febrero, como se muestra en el siguiente calendario:

Enero 2023						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			26*	➤ 27	28	29
30	31					
Febrero 2023						
		1	2**	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26

* Fecha de presentación de solicitud

 Fecha de notificación de respuesta al recurrente

** Notificación de ampliación de plazo

 Plazo para entregar respuesta con ampliación de plazo en 16 días hábiles

 Días inhábiles

Por tanto, el *sujeto obligado* al dar contestación a la *solicitud* dentro del término legal ha quedado sin materia el presente asunto, actualizándose así el supuesto previsto el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, por lo cual **es procedente sobreseer el recurso que nos ocupa.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**